

Bruselas, 24 de julio de 2026
(OR. en)

12062/26

AG 125
INST 300
SOC 510
FREMP 260
SUSTDEV 64
FISC 267

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	8 de julio de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2026) 4960 final
Asunto:	DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN de 17.7.2026 sobre la solicitud de registro, con arreglo al Reglamento (UE) 2019/788 del Parlamento Europeo y del Consejo, de la iniciativa ciudadana europea titulada «Right to Housing! Ahora y siempre»

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2026) 4960 final.

Adj.: C(2026) 4960 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 17.7.2026
C(2026) 4960 final

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 17.7.2026

sobre la solicitud de registro, con arreglo al Reglamento (UE) 2019/788 del Parlamento Europeo y del Consejo, de la iniciativa ciudadana europea titulada «Right to Housing! Ahora y siempre»

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 17.7.2026

sobre la solicitud de registro, con arreglo al Reglamento (UE) 2019/788 del Parlamento Europeo y del Consejo, de la iniciativa ciudadana europea titulada «Right to Housing! Ahora y siempre»

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2019/788 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre la iniciativa ciudadana europea¹, y en particular su artículo 6, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 23 de abril de 2026 se presentó a la Comisión la solicitud de registro de una iniciativa ciudadana europea titulada «Right to Housing! Ahora y siempre».
- (2) Mediante carta de 26 de mayo de 2026 [C(2026) 3498 final] y en aplicación del artículo 6, apartado 4, del Reglamento (UE) 2019/788, la Comisión informó al grupo de organizadores de que, en relación con la solicitud de registro presentada el 23 de abril de 2026, se cumplían los requisitos para el registro establecidos en el artículo 6, apartado 3, párrafo primero, letras a), d) y e), de dicho Reglamento, y de que su artículo 6, apartado 3, párrafo primero, letra b), no era de aplicación. Sin embargo, la Comisión también explicó que algunas partes de la iniciativa incumplían el requisito establecido en el artículo 6, apartado 3, párrafo primero, letra c), del Reglamento (UE) 2019/788.
- (3) Por consiguiente, la Comisión informó a los organizadores, de conformidad con el artículo 6, apartado 4, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2019/788, de que podían, bien modificar la iniciativa para tener en cuenta la evaluación de la Comisión, bien mantener o retirar la iniciativa inicial, de conformidad con el artículo 6, apartado 4, párrafo segundo, del Reglamento (UE) 2019/788.
- (4) El 22 de junio de 2026, el grupo de organizadores presentó una modificación de la iniciativa.
- (5) El objetivo de la iniciativa modificada, expresado por los organizadores, es exigir «que el acceso a la vivienda sea asequible, sostenible y justo». Los organizadores reclaman nueve medidas: i) «regular los alquileres de temporada y las viviendas deshabitadas»; ii) «transformar los edificios vacíos, como residencias y oficinas vacías, en viviendas»; iii) «crear incentivos y procedimientos acelerados de concesión de permisos para que renovar sea la primera opción»; iv) «velar por que el dinero público sirva a las personas y no a la especulación»; v) «reformular las normas fiscales para que

¹ DO L 130 de 17.5.2019, p. 55, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2019/788/oj>

los Gobiernos puedan invertir más en la vivienda»; vi) «crear un fondo de la UE para la vivienda»; vii) «establecer normas imperativas que garanticen que la vivienda sea asequible y sostenible»; viii) «garantizar que las personas no sean desalojadas durante las obras de renovación financiadas por la UE», y ix) «crear una agencia de la UE para la vivienda que vele por la transparencia». La iniciativa modificada incluye un anexo en el que se ofrecen más detalles sobre su contexto, su objeto y sus objetivos. El grupo de organizadores ha presentado, como parte de su solicitud de registro, un documento suplementario que contiene una propuesta legislativa.

- (6) La Comisión considera que, por lo que se refiere a las medidas i), ii), iv) y ix), no puede excluirse por ahora que, en virtud del artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), la Comisión pueda proponer medidas relativas a: la regulación de los alquileres de temporada y las viviendas deshabitadas; la transformación de los edificios no utilizados en viviendas; la actuación contra la especulación, y la creación de una agencia de la UE para la vivienda.
- (7) Por lo que se refiere a las medidas v) y vi), no puede excluirse por ahora que la Comisión pueda proponer una reforma de las normas fiscales y la creación de un fondo de vivienda de la UE, en virtud de los artículos 113 y 115 del TFUE y de los artículos 174 y 175 del TFUE.
- (8) Por lo que se refiere a la medida iii), no puede excluirse por ahora que la Comisión pueda proponer medidas relativas a determinados aspectos de la concesión de permisos de obra, en virtud de los artículos 192 y 194 del TFUE.
- (9) Por lo que se refiere a la medida vii), no puede excluirse por ahora que la Comisión pueda proponer medidas para establecer normas imperativas que garanticen que la vivienda sea asequible, en virtud de los artículos 64 y 114 del TFUE.
- (10) Por último, por lo que se refiere a la medida viii), no puede excluirse por ahora que la Comisión pueda introducir modificaciones específicas en los instrumentos de financiación específicos de la UE para proteger a los inquilinos frente al desalojo, en virtud de los artículos 175, 177, 178 y 322 del TFUE.
- (11) Por estas razones, la Comisión considera que ninguna de las partes de la iniciativa queda manifiestamente fuera del marco de las atribuciones de la Comisión para presentar una propuesta de acto jurídico de la Unión a efectos de la aplicación de los Tratados.
- (12) Esta conclusión se entiende sin perjuicio de la evaluación del cumplimiento o no, en este caso, de las condiciones sustantivas concretas necesarias para que la Comisión actúe, como son la observancia de los principios de proporcionalidad y subsidiariedad y la compatibilidad con los derechos fundamentales.
- (13) El grupo de organizadores ha aportado pruebas suficientes de que cumple los requisitos establecidos en el artículo 5, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2019/788, y ha nombrado a las personas de contacto de conformidad con el artículo 5, apartado 3, párrafo primero, de dicho Reglamento.
- (14) La iniciativa no es manifiestamente abusiva, frívola o vejatoria, ni manifiestamente contraria a los valores de la Unión según se establecen en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea ni a los derechos consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

- (15) Procede, por tanto, registrar la iniciativa titulada «Right to Housing! Ahora y siempre».
- (16) La conclusión de que se cumplen los requisitos para el registro establecidos en el artículo 6, apartado 3, del Reglamento (UE) 2019/788 no implica que la Comisión confirme en modo alguno la exactitud material del contenido de la iniciativa, que es responsabilidad exclusiva del grupo de organizadores de esta. El contenido de la iniciativa expresa únicamente el parecer del grupo de organizadores y en ningún caso puede considerarse que refleja el de la Comisión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda registrada la iniciativa ciudadana europea titulada «Right to Housing! Ahora y siempre».

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es el grupo de organizadores de la iniciativa ciudadana titulada «Right to Housing! Ahora y siempre», representado por Josiane SCHMIDT y Francesca Romana D'ANTUONO, que actúan como personas de contacto.

Hecho en Bruselas, el 17.7.2026

Por la Comisión
Maroš ŠEFČOVIČ
Miembro de la Comisión